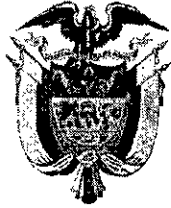


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por la señora ANA LILIAM PEREZ HIGUITA en contra de COLFONDOS S.A., se observa que mediante auto del 27 de mayo de 2013, se libró mandamiento de pago en contra de Colfondos S.A., por la suma de \$839.000,00 por concepto de capital adeudado sobre la suma de \$3.414.000, acordada mediante conciliación, por la suma de 3.267, por concepto por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital acordado mediante conciliación (\$3.414.000), adeudados desde el día siguiente a la fecha límite de pago, es decir desde el 22 de diciembre de 2.011, hasta el día anterior al pago parcial, efectuado por Colfondos S.A. a la demandante, es decir 25 de diciembre del mismo año y por la suma de (\$109.507 por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, esto es 839.000, desde el día siguiente a la fecha del pago parcial efectuado por Colfondos S.A a la demandante, es decir 27 de diciembre de 2.011, hasta la fecha en que se libró mandamiento de pago; la parte ejecutada presentó excepciones frente al mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas desfavorablemente mediante auto del 15 de agosto de 2013.

Revisado el expediente, se observa que COLFONDOS S.A. consignó a órdenes de la demandante la suma de \$951.775,00, el día 15 de agosto de 2013, mediante título de consignación judicial, cantidad dineraria que cubre con las obligaciones impuestas a la parte ejecutada en el mandamiento de pago del 27 de mayo de 2013, el cual le fue entregado a la señora Pérez Higueta el 22 de agosto de 2013 (fl. 198) del expediente.

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

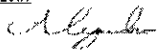
PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por la señora ANA LILIAM PEREZ HIGUITA en contra de COLFONDOS S.A. radicado 05001410500620210018100, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En firme este auto, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

y.b.

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO 131 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSIA20-11546 DE 2020, EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  _____ ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO Secretario
--